## Doder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo Unico. — Declárase que el practicaje, de conformidad con el artículo 1097 del Código de Comercio, es un servicio obligatorio, no comercial y de interés nacional, que debe ser prestado por profesionales con título habilitante, inscriptos en el registro llevado a esos fines por la Prefectura Nacional Naval, en un todo de acuerdo con la reglamentación del Poder Ejecutivo y mediante un sistema que asegure la distribución equitativa del trabajo sin menoscabo de la seguridad de la navegación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en

Montevideo, a 14 de setiembre de 1994.

EDEN MELO SANTA MARINA 3er. Vicepresidente

Secretario

CATALURDA

HURACLO\_U

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL OR GINAL